

Estatutos

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIGNOS SOLIDARIOS

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2.- Duración
- Art. 3.- Régimen normativo
- Art. 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5.- Fines
- Art. 6.- Actividades para el cumplimiento de fines
- Art. 7.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8.- Destino de rentas e ingresos
- Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10.- Selección de beneficiarios
- Art. 11.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

EI PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

IV. 1 NORMAS GENERALES

Art. 12.- Disposiciones generales.

Art. 13.- Carácter del cargo de patrono

Art. 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los Patronos de la Fundación SIGNOS SOLIDARIOS

IV. 2 EL PATRONATO

Art. 15.- Composición, designación, aceptación del cargo y cese de patronos

Art. 16.- Duración del mandato

Art. 17.- Cargos en el Patronato

Art. 18.- Competencia del Patronato

Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos

IV. 3 EL PRESIDENTE

Art. 20.- Funciones propias

Art. 21.- Otras funciones

IV. 4 EL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- Funciones

IV. 5 EL SECRETARIO

Art. 23.- Funciones

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Dotación fundacional.

Art. 25.- Patrimonio

Art. 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación

Art. 27.- Rentas e ingresos...

Art. 28.- Régimen financiero

Art. 29.- Plan de actuación y cuentas

Art. 30.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 32.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Causas

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación **SIGNOS SOLIDARIOS** es una organización privada, de naturaleza fundacional y no gubernamental para el desarrollo (ONGD), sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
2. La Fundación es de **Nacionalidad Española**.
3. Dentro de España el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional en países en vías de desarrollo.
4. El domicilio de la Fundación radica en **Madrid**, en la calle **Ferraz, nº 83 planta primera**. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado Español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.
5. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones.

Artículo 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura de constitución, por estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002 Fundaciones y las demás normativa civil y tributaria que por razones de especialidad y vigencia, sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones

ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines

La Fundación persigue los siguientes **fin**es:

1. La cooperación al desarrollo, tanto en el ámbito nacional como internacional, el desarrollo, sostenible, humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, con atención especial a la infancia, a la mujer, a la juventud y cualquier otro colectivo vulnerable en situación de exclusión social.
2. Promoción integral de mujeres inmigradas, encaminada a promover la inserción humana, cultural, psicológica y laboral a través de la alfabetización, la promoción de valores y actividades tendentes al cambio basado en criterios de participación, solidaridad y respeto recíproco.
3. Promoción del Voluntariado como compromiso personal concreto con los colectivos en riesgo de exclusión social.

Artículo 6.- Actividades para el cumplimiento de fines.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades

1. Cooperación técnica, económica y financiera para fomentar el desarrollo social y económico de los países en vías de desarrollo (PVD) y de las regiones oprimidas de España y otros países.
2. Ayuda humanitaria y programas de reconstrucción y rehabilitación destinados a las poblaciones que se encuentren en pobreza extrema y a las afectadas por situaciones catastróficas y de emergencia de toda índole.
3. Sensibilización y Educación al Desarrollo encaminada a promover valores y actividades tendentes a un cambio social basado en criterios de justicia, paz, equidad, democracia, participación, solidaridad y respeto al medio ambiente.
4. Actividades de asistencia y apoyo a la mujer inmigrante, tales como la alfabetización, promoción de valores, integración laboral, apoyo psicológico, inserción cultural y humana.
5. Actividades de promoción y formación de voluntariado.

La Fundación perseguirá la consecución de sus fines, a través de alguna de las siguientes **actuaciones**:

1. Estudiando cuidadosamente la viabilidad técnica, sociológica, económico-financiera y medioambiental de los proyectos en los que puede participar.
2. Participando en régimen de co-financiación con Organismos competentes de la Administración española, en la Unión Europea y en otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo, de ayuda humanitaria, de reconstrucción, de promoción y formación de voluntarios.
3. Obteniendo subvenciones, donaciones y legados para coadyuvar a la consecución de los fines de la Fundación.
4. Brindando asistencia técnica a los diversos programas y proyectos a través de personal especializado.
5. Evaluando los resultados de los programas y proyectos, ya ejecutados o en vías de ejecución, de conformidad con criterios objetivos previamente establecidos.
6. Formando convenientemente y canalizando el espíritu solidario de voluntarios que asumen el compromiso de colaborar temporalmente, de forma altruista y sin contraprestación económica, en algunos de los proyectos de la Fundación.
7. Diseñando y promoviendo campañas de opinión a favor de la cooperación al desarrollo, organizando coloquios y difundiendo estudios científicos y de divulgación sobre la problemática del desarrollo económico y social.
8. Organizando programas de sensibilización y difusión que promuevan la solidaridad con los más desfavorecidos.
9. Realizando cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de los objetivos institucionales.

La enunciación de las citadas actividades y actuaciones no entraña obligación de realizarlas todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las actividades expresadas en este artículo, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto este relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

Los programas, proyectos y acciones de la Fundación podrán efectuarse, entre otras, a través de algunas de las siguientes modalidades.

1. Actuando directamente la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a esta regla general, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación **SIGNOS SOLIDARIOS** no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, será el Patronato el responsable de efectuar la elección de los beneficiarios de dichas prestaciones entre quienes mejor se acomoden a los siguientes criterios:
 - a. Colectivos en riesgo de exclusión social en España y otros países, dando prioridad a los más desfavorecidos, con especial atención a la infancia, la mujer y los jóvenes que se encuentren en situaciones de grave riesgo.
 - b. Población en general, a los efectos de sensibilizar en el ámbito de la promoción de voluntarios y de la cooperación al desarrollo.

2. Que demanden la prestación o servicio, o conste suficientemente a la Fundación la urgencia y grave necesidad de la misma.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. Los Fundadores, asociados, Patronos, representantes estatuarios, miembros de los órganos de gobiernos, los conyugues o parientes hasta el cuarto grado inclusive, de cualquiera de ellos, no serán los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
5. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente y veraz de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

IV.1.- NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Disposiciones generales

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, al que se atribuye para ello las más amplias facultades. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. El Patronato podrá delegar las funciones que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución en la Comisión Ejecutiva del Patronato, a excepción de aquellas que legalmente deba retener.
3. Igualmente podrá designar Patronato de Honor, integrado por benefactores o personalidades de notable relieve nacional o internacional. El Patronato de Honor no es un órgano de gobierno de la Fundación. A él estarán encomendadas funciones tales como las de asesorar, promover, apoyar y defender los fines y objetivos de la Institución.

Artículo 13.- Carácter del cargo de Patronos

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
4. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo del Patrono y régimen de contratación de los Patronos de la Fundación SIGNOS SOLIDARIOS

1. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

IV. 2 - EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición, designación, aceptación del cargo y cese de patronos.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Los miembros del primer Patronato serán designados por los Fundadores.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
4. Los patronos entrarán a ejercer el cargo después de haberlo aceptado expresamente, que deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma

legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

5. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y además por la incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 16.- Duración del mandato

Los cargos del Patronato tendrán una duración de cuatro años sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato designará entre los Patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los Patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato puede revocar de los cargos recogidos en este artículo a cualquiera de sus miembros, por mayoría de dos tercios, salvo el voto del miembro de quien se trate.

Artículo 18.- Competencia del Patronato

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley otorga al Protectorado, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación.
2. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar y desarrollar la voluntad de los Fundadores, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura de constitución, y adoptar acuerdos sobre la modificación

de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación para la mejor consecución de los fines consignados en el artículo 5º.

4. Fijar las líneas generales y las políticas de actuación institucional, así como los criterios para la distribución y aplicación de los fondos disponibles, de acuerdo con los fines de la Fundación
5. Establecer las prioridades de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Nombrar apoderados generales o especiales.
7. Examinar y en su caso aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales, que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y decidir el destino a otra u otras instituciones no lucrativas que persigan análogos fines, de los bienes y derechos resultantes de la liquidación en los términos del art. 39 de estos estatutos.
10. Delegar sus facultades en uno o más Patronos sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
11. Establecer sedes y oficinas, así como designar responsables de sede, en España y en el extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines. Estas sedes y responsables tendrán el carácter de órganos de la Fundación.
12. Concurrir a las convocatorias para la obtención de subvenciones públicas, aceptar las ayudas concedidas, rendir cuentas de las mismas en las condiciones estipuladas en cada convocatoria, disponer su aplicación de conformidad con las mismas. Igualmente podrá recibir todo tipo de donaciones y legados de personas físicas o jurídicas de carácter privado, con la finalidad de contribuir a los fines institucionales.
13. Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso lo relativo a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y de más actos de riguroso dominio.
14. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
15. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos así como afianzar a terceros.
16. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
17. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
18. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y

en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

19. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
20. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
21. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
22. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, incluyendo el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
3. No será precisa una convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán suplidas por el Vicepresidente, y en caso de inasistencia de éste, por el Patrono de mayor edad. En ausencia del Secretario, sus funciones recaerán en el Patrono más joven.
5. Excepto en aquellos casos en que los Estatutos exijan un "Quorum" especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

6. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
7. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá de ordinario al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

IV. 3.- EL PRESIDENTE

Artículo 20.- Funciones propias

Corresponde al Presidente de la Fundación, entre otras, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones. La representación de la Fundación para toda clase de relaciones, actos y contratos ante la Unión Europea, el Estado, Administración territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y juicios que competan o interesen a la Fundación.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. Convocar las reuniones del Patronato y la comisión ejecutiva, presidirlas, dirigir sus debates y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
4. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
5. Velar para que se lleven a efecto los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
6. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

Artículo 21.- Otras funciones

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 18 de estos estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 2, 4, 7, 10 de dicho artículo, y en todo caso, de las que son legalmente indelegables.

IV.4.- EL VICE-PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones

Las funciones del Vicepresidente del Patronato serán:

1. Ayudar al Presidente del Patronato en las funciones propias de su cargo.

2. Sustituir al Presidente del Patronato en sus funciones y dirigir las reuniones de éste órgano y de la Comisión Ejecutiva, en ausencia de éste.

IV.5.- EL SECRETARIO

Artículo 23.- Funciones

Son funciones del Secretario del Patronato:

1. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como custodiar el Libro de Actas.
2. Expedir las certificaciones e informes oficiales que le sean requeridos, siempre con el visto bueno del Presidente.
3. Igualmente realizará todas aquellas funciones que de forma expresa le sean encomendadas por el Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación Fundacional

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a. Por la dotación inicial.
 - b. Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. Los inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 25.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

En especial, y a título indicativo, mencionaremos los siguientes:

1. Bienes inmuebles, y derechos reales que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 27.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación con los cuales financiará sus actividades, podrán provenir de:

- a. Los rendimientos del capital propio.
- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 28.- Régimen financiero

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Llevará además aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente, y aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados al efecto en la normativa legal vigente.

Artículo 29.- Plan de actuación y cuentas

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria de cada ejercicio, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión

1. El Patronato podrá acordar la modificación estatutaria, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. El acuerdo de modificación estatutaria requerirá, para su aprobación, el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará, al Protectorado.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 32.- *Procedencia y requisitos*

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones que persigan objetivos similares.

El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y será comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- *Causas*

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización.
2. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 34.- *Liquidación y adjudicación del haber remanente*

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.